Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, procede por medio del presente escrito a comunicar la siguiente:

# OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE Acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas

En el día de hoy se ha celebrado, en primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de Inditex en la localidad de Arteixo (A Coruña), habiéndose adoptado los acuerdos que se recogen a continuación:

### Primero /

Aprobación de las Cuentas Anuales individuales y de la gestión social:

 a) Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.) correspondientes al ejercicio social 2023, finalizado el 31 de enero de 2024.

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), correspondientes al ejercicio social 2023 (finalizado el 31 de enero de 2024), formuladas por el Consejo de Administración en su sesión del día 12 de marzo de 2024 siguiendo los requisitos de formato y etiquetado establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815, firmadas por todos los consejeros y auditadas por el auditor de cuentas de la Sociedad.

b) Aprobación de la gestión social correspondiente al ejercicio social 2023, finalizado el 31 de enero de 2024.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.) correspondiente al ejercicio social 2023, finalizado el 31 de enero de 2024.

### Segundo /

Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión del grupo consolidado (Grupo Inditex) correspondientes al ejercicio social 2023, finalizado el 31 de enero de 2024.

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado del Resultado Global, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria, todos ellos consolidados) y el Informe de Gestión Consolidado del Grupo Inditex, con excepción de la información no financiera que es objeto de aprobación en el punto tercero siguiente del Orden del Día, correspondientes al ejercicio social 2023 (finalizado el 31 de enero de 2024), formuladas por el Consejo de Administración en su sesión del día 12 de marzo de 2024, siguiendo los requisitos de formato y etiquetado establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815, firmadas por todos los consejeros y auditadas por el auditor de cuentas de la Sociedad.

### Tercero /

Aprobación del Estado de Información no Financiera correspondiente al ejercicio social 2023.

Aprobar el Estado de Información no Financiera del Grupo Inditex correspondiente al ejercicio social 2023 (finalizado el 31 de enero de 2024), que forma parte del Informe de Gestión Consolidado del Grupo Inditex correspondiente al referido ejercicio social 2023, aprobado bajo el segundo punto del Orden del Día, y que fue formulado por el Consejo de Administración en su reunión del día 12 de marzo de 2024, y verificado conforme a lo establecido en la normativa vigente.

### Cuarto /

### Aplicación del resultado del ejercicio social 2023 y distribución de dividendos.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado positivo del ejercicio social 2023 (finalizado el 31 de enero de 2024), por importe de dos mil cuatrocientos cuarenta y seis millones de euros (2.446 millones de €), a distribuir del siguiente modo:

### Millones de euros

Asimismo, aprobar la distribución de dividendos (importe máximo a distribuir correspondiente a un dividendo fijo de 1,54 euros brutos por acción, siendo un dividendo ordinario de 1,04 euros por acción y un dividendo extraordinario de 0,50 euros por acción, por la totalidad de las acciones en circulación) por el siguiente importe total, incluyendo la aplicación del resultado de ejercicio social 2023:

TOTAL DIVIDENDOS......4.800 millones de euros

Se acuerda, por tanto, retribuir a las acciones con derecho a dividendo con la cantidad de 1,54 euros brutos por acción. Habiéndose pagado ya el día 2 de mayo de 2024, a cuenta del dividendo ordinario, la cantidad de 0,77 euros brutos por acción, se acuerda ahora abonar un dividendo complementario ordinario y extraordinario de 0,77 euros brutos por acción, cantidad restante hasta completar el dividendo total, con cargo, en la parte necesaria, a reservas de libre disposición de la Sociedad.

El citado dividendo complementario se hará efectivo a los accionistas a partir del próximo día 4 de noviembre de 2024, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) en donde los accionistas tengan depositadas sus acciones. Sobre la cantidad bruta a pagar se practicará, en su caso, la retención fiscal exigida por la normativa aplicable.

### Quinto /

#### Modificación de los Estatutos Sociales:

a) Modificación del artículo 9 ("Transmisión de las acciones") del Título II

Aprobar la modificación del artículo 9 ("Transmisión de las acciones") del Título II, cuyo texto íntegro pasa a tener la siguiente redacción literal:

### "Artículo 9. Transmisión de las acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y de asignación gratuita, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho."

b) Modificación del artículo 15 ("Convocatoria. Juntas Universales"), del artículo 15 bis ("Junta telemática y exclusivamente telemática"), del artículo 17 ("Representación en la Junta General de Accionistas"), del artículo 18 ("Constitución de la Junta General de Accionistas"), del artículo 19 ("Mesa de la Junta General de Accionistas. Deliberaciones") y del artículo 20 ("Adopción de acuerdos"), todos ellos en el Capítulo I ("Junta General de Accionistas") del Título III

Aprobar la modificación del artículo 15 ("Convocatoria. Juntas Universales"), del artículo 15 bis ("Junta telemática y exclusivamente telemática"), del artículo 17 ("Representación en la Junta General de Accionistas"), del artículo 18 ("Constitución de la Junta General de Accionistas"), del artículo 19 ("Mesa de la Junta General de Accionistas. Deliberaciones") y del artículo 20 ("Adopción de acuerdos"), todos ellos en el Capítulo I ("Junta General de Accionistas") del Título III de los Estatutos Sociales, y cuyos respectivos textos íntegros pasan a tener la siguiente redacción literal:

### "Artículo 15. Convocatoria.

- 1. Las Juntas Generales de Accionistas, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad (www.inditex.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, expresándose en el anuncio el nombre de la Sociedad, el día, la hora, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria (debiendo mediar al menos un plazo de veinticuatro horas entre una y otra), la forma de celebración de la misma y, en su caso, el lugar de la reunión, así como el resto de menciones exigidas por la Ley.
- 2. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse: (i) de forma presencial; (ii) de manera presencial con la posibilidad de asistencia telemática; o (iii) de forma exclusivamente telemática.
- 3. Los accionistas que representen, al menos, el tres (3) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la

convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta General de Accionistas.

- 4. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres (3) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y, en su caso, de la documentación que se adjunte mediante su publicación en la página web de la Sociedad.
- 5. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria de Accionistas por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas."

### "Artículo 15 bis. Junta telemática y exclusivamente telemática

- Cuando el Consejo de Administración acuerde esta posibilidad, y así se prevea en el anuncio de convocatoria, la asistencia a la Junta General de Accionistas se podrá efectuar por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los accionistas y sus representantes. El Consejo de Administración desarrollará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.
- 2. La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin la asistencia física de los accionistas y representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y del Notario. La celebración de la junta exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias, así como a las normas de desarrollo acordadas por el Consejo de Administración al tiempo de la convocatoria y estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia especificados en la convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que

les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, se implementarán las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias.

- Los accionistas podrán en todo caso otorgar su representación y votar a distancia, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en el procedimiento desarrollado por el Consejo de Administración al tiempo de la convocatoria.
- 4. La Junta General de Accionistas celebrada de forma exclusivamente telemática se entenderá celebrada en el domicilio social."

### "Artículo 17. Representación en la Junta General de Accionistas

- 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista. Los representantes de los accionistas podrán participar en la Junta de forma presencial o, cuando se haya previsto por el Consejo de Administración esa posibilidad, de manera telemática. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas. Dicho requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.
- 2. La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, o a través de cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa y la seguridad de las comunicaciones a distancia, siendo de aplicación lo previsto en el Artículo 20 para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.
- 3. Las representaciones se harán constar en la lista de asistentes. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá requerir al representante que aporte la documentación que acredite la naturaleza de su representación. La Sociedad conservará en sus archivos los documentos en los que consten las representaciones conferidas.
- 4. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General de Accionistas del representado, ya sea física o telemáticamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación, sea cual fuere la fecha de esta.
- 5. Antes del otorgamiento de la representación, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al otorgamiento de la representación y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible

- existencia, el representante deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido, después de haberle informado del conflicto de interés, instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
- 6. En el caso de que el representante sea un miembro del órgano de administración que esté incurso en un conflicto de interés respecto de cualquier propuesta de acuerdo sometida a la Junta y no cuente con instrucciones precisas de voto, salvo indicación expresa en contrario del accionista, se presumirá que el representado ha designado como representantes para dichos puntos, sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar, al Presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar, al Secretario de la Junta General de Accionistas y, en último lugar, al Director de Mercado de Capitales de la Sociedad.
- 7. En el resto de supuestos de representación en los que no concurra una situación de conflicto en el representante designado, en caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas de acuerdo de que se trate. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas no contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.
- 8. Cuando el documento por el que se otorgue la representación se entregue a la Sociedad sin indicar expresamente el nombre o la denominación social del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar al Secretario de la Junta General de Accionistas y, en último lugar, al Director de Mercado de Capitales de la Sociedad."

### "Artículo 18. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, con carácter general, quedará válidamente constituida la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante, si la Junta General de Accionistas está llamada a deliberar sobre el aumento o la reducción del capital social, la emisión de obligaciones convertibles por acciones de la Sociedad u obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación

de la Sociedad, la fusión por creación de una nueva sociedad o mediante absorción de la Sociedad por otra entidad, la escisión total o parcial, la cesión global del activo y pasivo, la sustitución del objeto social así como cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco (25) por ciento del capital social suscrito con derecho de voto.

**2.** Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración."

### "Artículo 19. Mesa de la Junta General de Accionistas. Deliberaciones

- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, y en ausencia o imposibilidad de este, por aquel otro consejero que a tales efectos designe el Consejo de Administración para dicha Junta.
- 2. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración, de haberse nombrado, y en ausencia de este, la persona, accionista o no, que designe el Presidente.
- 3. También formarán parte de la mesa de la Junta General de Accionistas los restantes miembros del órgano de administración de la Sociedad que asistan, presencial o telemáticamente, a la Junta General de Accionistas.
- 4. La mesa formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con el que concurran. El Presidente, o el Secretario y/o el Consejero Delegado, por delegación del primero a favor de estos, declarará la Junta General de Accionistas válidamente constituida; someterá a su deliberación los asuntos que hayan de ser tratados según el orden del día; dirigirá y ordenará el desarrollo de los debates, señalando el orden de intervención y concediendo la palabra a todos los accionistas que asistan presencialmente y lo hayan solicitado por escrito y, a continuación, a quienes lo interesen verbalmente, pudiendo establecer turnos de intervención en favor y en contra de la propuesta y limitar el número de los que han de intervenir en uno u otro sentido o el tiempo en el uso de la palabra; declarará los asuntos suficientemente debatidos y ordenará proceder a la votación, proclamando el resultado de esta a continuación.
- 5. Cada uno de los puntos del orden del día se someterán individualmente a votación. Además, los asuntos incluidos en un mismo punto del orden del día que sean sustancialmente independientes también serán sometidos a votación individualizada. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la reelección o el cese de consejeros y cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, en la modificación de los Estatutos Sociales."

### "Artículo 20. Adopción de acuerdos

- Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría simple del capital, presente o representado, salvo disposición legal o estatutaria que estipule una mayoría superior. En caso de empate, se considerará desestimada la proposición.
- 2. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo postal, mediante comunicación electrónica o a través de cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones a distancia, una vez que, atendido el estado de la técnica y los medios disponibles, así lo determine el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, por considerar que existen garantías suficientes de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto y de seguridad y autenticidad de su declaración de voluntad.
- 3. El voto por correo postal se remitirá a la Sociedad mediante la tarjeta de asistencia, representación y voto a distancia expedida por la entidad en la que tengan depositadas las acciones, debidamente firmada mediante firma autógrafa. Alternativamente, en aquellos supuestos en los que la citada tarjeta no incorpore información necesaria para que el accionista, o su representante, pueda ejercitar sus derechos, o también cuando así lo desee el accionista, lo podrá hacer mediante la remisión del modelo de tarjeta de representación y voto a distancia expedida por Sociedad y publicado en la web corporativa, debidamente firmada, junto con la citada tarjeta nominativa.
- 4. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.
- 5. El voto emitido a distancia, por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores, habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del segundo día laborable (sin incluir sábados) inmediato anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
- 6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, los medios y los procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por vía electrónica, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto.
- 7. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con el apartado 4 anterior, (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 5 para la recepción por la Sociedad

de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica y (iii) establecer otros medios telemáticos o de otra índole adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

- 8. Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas. En consecuencia, la representación que un accionista hubiera otorgado con anterioridad a la emisión de su voto a distancia se entenderá revocada y la conferida con posterioridad se tendrá por no efectuada.
- 9. La asistencia, presencial o telemática, del accionista a la Junta General de Accionistas tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica. También se entenderá revocado el voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica por la remisión posterior de un voto en sentido distinto.
- 10. Cuando un accionista emita su voto a distancia podrá otorgar representación con relación a las propuestas no contenidas en el orden del día, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales.
- 11. El régimen de votación de los asistentes por medios telemáticos se ajustará al procedimiento desarrollado por el Consejo de Administración al tiempo de la convocatoria."
- c) Modificación del artículo 23 ("Composición del Consejo de Administración. Designación de cargos"), del artículo 24 ("Nombramiento y duración del cargo de consejero"), del artículo 25 ("Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración. Adopción de acuerdos"), del artículo 27 ("Delegación de facultades y apoderamientos"), del artículo 28 ("Comisión de Auditoría y Cumplimiento"), del artículo 29 ("Comisión de Nombramientos") y del artículo 30 ("Comisión de Retribuciones"), todos ellos en el Capítulo II ("Consejo de Administración") del Título III

Aprobar la modificación del artículo 23 ("Composición del Consejo de Administración. Designación de cargos"), del artículo 24 ("Nombramiento y duración del cargo de consejero"), del artículo 25 ("Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de

Administración. Adopción de acuerdos"), del artículo 27 ("Delegación de facultades y apoderamientos"), del artículo 28 ("Comisión de Auditoría y Cumplimiento"), del artículo 29 ("Comisión de Nombramientos") y del artículo 30 ("Comisión de Retribuciones"), todos ellos en el Capítulo II ("Consejo de Administración") del Título III, y cuyos respectivos textos íntegros pasan a tener la siguiente redacción literal:

### "Artículo 23. Composición del Consejo de Administración. Designación de cargos

- 1. El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a doce. Dentro de este rango, corresponde a la Junta General determinar el número de miembros del Consejo. Dicho número podrá quedar fijado, también tácitamente, en virtud de los propios acuerdos de nombramiento o cese de consejeros que en cada momento adopte la Junta General.
- 2. Para ser elegido consejero no se requiere la condición de accionista. En la elección se observarán las disposiciones de la normativa aplicable en cada momento.
- 3. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará a su Presidente de entre sus miembros.
- 4. Igualmente, el Consejo de Administración designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
- 5. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, deberá designar un Consejero Independiente Coordinador, que estará facultado para:
  - (a) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente;
  - (b) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración;
  - (c) Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los consejeros no ejecutivos;
  - (d) Dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración;
  - (e) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir;
  - (f) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; y
  - (g) Coordinar el plan de sucesión del Presidente.
- 6. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de

Nombramientos, designará necesariamente un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente. El Consejo de Administración podrá además nombrar más de un Vicepresidente. En ese caso, la sustitución del Presidente corresponderá, en primer lugar, al Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.

- 7. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, podrá nombrar asimismo un Vicesecretario, el cual no necesitará ser consejero.
- 8. El cargo de consejero es compatible con cualquier otro cargo o función dentro de la Sociedad o las sociedades de su grupo."

### "Artículo 24. Nombramiento y duración del cargo de consejero

- 1. Los consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas y ejercerán sus cargos durante un plazo de dos años.
- 2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración por la Junta General de Accionistas, quien podrá asimismo acordar el cese de cualquiera de ellos en cualquier momento.
- 3. El propio Consejo de Administración podrá cubrir interinamente las vacantes que se produzcan en su seno, designando las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General de Accionistas."

Se hace constar que esta modificación del artículo 24.1 de los Estatutos Sociales no será aplicable al mandato vigente de los consejeros nombrados o reelegidos con anterioridad, que ejercerán su cargo durante el periodo que reste hasta cumplir el plazo de cuatro años por el que fueron nombrados.

### "Artículo 25. Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración. Adopción de acuerdos

- El Consejo de Administración se reunirá, al menos, trimestralmente y cuando así lo requiera el interés de la Sociedad. Será convocado por el Presidente, o por quien haga sus veces, por propia iniciativa o cuando lo pida el Consejero Independiente Coordinador o, al menos, una tercera parte de sus miembros.
  - Asimismo, los consejeros que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, indicando el orden del día, si, previa petición al Presidente, este, sin causa justificada, no lo hubiera convocado en el plazo de un mes.
- El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

El Consejo de Administración podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Asimismo, podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose en tal caso celebrada la sesión en el domicilio social. El Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

- 3. Cualquier consejero puede conferir por escrito su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, comunicándolo por escrito al Presidente. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero de la misma condición.
- 4. Salvo en los supuestos en los que la Ley, estos Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración requieran una mayoría superior, para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.
- 5. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se transcribirán en un libro de actas, cada una de las cuales será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. Las copias y certificaciones de las actas serán autorizadas y expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o por quienes les sustituyan.
- 6. El Consejo de Administración habrá de decidir quién o quiénes de sus componentes habrán de ejecutar sus acuerdos y los de la Junta General de Accionistas cuando esta no hubiera expresado a quién corresponde ejecutarlos. A falta de tal designación por el Consejo de Administración, la ejecución corresponderá a su Consejero Delegado.
- 7. El Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, el Vicesecretario, aun cuando no sean consejeros, tendrán la facultad de elevar a instrumento público los acuerdos sociales."

### "Artículo 27. Delegación de facultades y apoderamientos

1. Dentro de los límites legalmente establecidos, el Consejo de

Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades delegables en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser miembros del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.

- 2. Para la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración que no sea indelegable conforme a la normativa aplicable, en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, si se hubieren designado, y para la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.
- 3. El Consejo de Administración podrá igualmente crear en su seno comisiones consultivas con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias que determine el propio Consejo de Administración, así como designar a los miembros del Consejo de Administración que vayan a formar parte de ellas.
- 4. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al Acta de la sesión."

### "Artículo 28. Comisión de Auditoría y Cumplimiento

1. El Consejo de Administración creará en su seno una Comisión de Auditoría y Cumplimiento integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser en su mayoría consejeros independientes, y serán designados, en especial su Presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán tener los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

Además, al menos uno de sus miembros será designado en atención a sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de tecnologías de la información.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que será un consejero independiente, será elegido por el Consejo de Administración por un plazo inicial que no excederá de dos años y podrá ser reelegido por un plazo adicional de otros dos años. Una vez cumplidos cuatro años en el cargo, deberá ser necesariamente sustituido, y solo podrá volver a ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de

- su cese. El Consejo de Administración designará un Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que no necesitará ser miembro de ella.
- 3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración y de las demás competencias que le reserven la normativa aplicable y el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ejercerá, cuando menos, las siguientes funciones:
  - (a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha desempeñado en ese proceso.
  - (b) Supervisar y evaluar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, incluidos los fiscales, operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos, reputacionales y aquellos relacionados con la corrupción, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, la Comisión podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
  - (c) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación, así como la claridad e integridad de la información financiera y no financiera preceptiva a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar su integridad. En el proceso de supervisión de la elaboración de la información no financiera regulada la Comisión actuará de forma coordinada con la Comisión de Sostenibilidad a fin de asegurar una visión consolidada sobre la aplicación efectiva de las políticas relativas a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de que la supervisión última del proceso corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
  - (d) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su

- ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a los que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- (g) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración, según corresponda, y supervisar el procedimiento interno para las operaciones cuya aprobación haya sido delegada.
- (h) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de jurisdicciones no cooperativas.
- 4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, trimestralmente, con el fin de revisar la información financiera periódica que la Sociedad vaya a remitir a las autoridades en cumplimiento de sus

obligaciones o de manera voluntaria, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de este órgano soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

- 5. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá convocar a los consejeros ejecutivos y no ejecutivos, a la Dirección y a cualesquiera empleados de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.
- 6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable."

#### "Artículo 29. Comisión de Nombramientos

- 1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos, integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser en su mayoría consejeros independientes, y se designarán procurando que tengan, y en especial su Presidente, los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar, incluyendo en materia de gobierno corporativo, análisis y evaluación estratégica de recursos humanos, selección de consejeros y directivos y evaluación de los requisitos de idoneidad legalmente exigibles y desempeño de funciones de alta dirección.
- 2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros que sean independientes.
- 3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá, cuando menos, las siguientes responsabilidades básicas:
  - (a) Evaluar las competencias, conocimientos, experiencia y diversidad necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
  - (b) Procurar una composición apropiada y diversa en el Consejo de Administración y en sus Comisiones en cuestiones como la

- experiencia profesional, las competencias, las capacidades personales, los conocimientos sectoriales, la experiencia internacional o procedencia geográfica, la edad y, de modo especial, el género.
- (c) Evaluar el cumplimiento de la Política de Diversidad en la Composición del Consejo de Administración y de Selección de sus Consejeros.
- (d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
- (e) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o cese por la Junta General de Accionistas.
- (f) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos, favoreciendo la existencia de un número significativo de altas directivas.
- (g) Examinar y organizar la sucesión del Presidente y del Consejero Delegado y de otros consejeros ejecutivos de la Sociedad, en caso de existir, y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- 4. La Comisión de Nombramientos se reunirá, al menos, tres veces al año, incluyendo entre estas reuniones la que necesariamente deba celebrarse con motivo de la evaluación anual del Consejo de Administración. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
- 5. La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
- 6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable."

### "Artículo 30. Comisión de Retribuciones

- 1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Retribuciones, integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser en su mayoría consejeros independientes y se designarán procurando que tengan, en especial su Presidente, los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar, incluyendo, entre otras, el análisis y evaluación estratégica de recursos humanos y el diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y altos directivos.
- 2. El Presidente de la Comisión de Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros que sean independientes.
- 3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá, cuando menos, las siguientes responsabilidades básicas:
  - (a) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados.
  - (b) Proponer al Consejo de Administración la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
  - (c) Proponer las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluyendo su retribución y, en su caso, cláusulas de indemnización.
- 4. La Comisión de Retribuciones se reunirá, al menos, tres veces al año, incluyendo entre estas reuniones la que necesariamente deba celebrarse para la preparación de la información sobre las retribuciones de los consejeros y altos directivos que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
- 5. La solicitud de información a la Comisión de Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
- 6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su

Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable."

## d) Modificación del artículo 36 ("Aprobación de las cuentas y aplicación del resultado") del Título IV

Aprobar la modificación del artículo 36 ("Aprobación de las cuentas y aplicación del resultado") del Título IV, y cuyo texto íntegro pasa a tener la siguiente redacción literal:

### "Artículo 36. Aprobación de las cuentas y aplicación del resultado

- 1. La Junta General Ordinaria de Accionistas aprobará las cuentas anuales y resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
- 2. En todo caso, se dotará la reserva legal de acuerdo con lo legalmente exigido.
- 3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o en estos Estatutos Sociales, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, si se cumplen las siguientes condiciones:
  - (a) Que el valor del patrimonio neto no sea o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas;
  - (b) Que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.
- 4. Al remanente del beneficio líquido, si lo hubiere, se le dará la aplicación que la Junta General de Accionistas acuerde, pudiendo destinarse, en todo o en parte, a reservas voluntarias o a cualesquiera otras atenciones."

## e) Modificación del artículo 40 ("Forma de liquidación") del Título V, y cuyo texto íntegro pasa a tener la siguiente redacción literal:

Aprobar la modificación del artículo 40 ("Forma de liquidación") del Título V, y cuyo texto íntegro pasa a tener la siguiente redacción literal:

### "Artículo 40. Forma de liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, esta, a propuesta del Consejo, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará. A falta de nombramiento de los liquidadores por la Junta General, quienes fuesen consejeros al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores.

En los casos en los que la liquidación hubiera sido consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad en concurso de acreedores, no procederá el nombramiento de liquidadores."

### Sexto /

Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

Modificación del artículo 6 ("Competencias de la Junta General de Accionistas"), del artículo 8 ("Anuncio de convocatoria y orden del día"), del artículo 9 ("Página web corporativa"), del artículo 12 ("Representación en la Junta General de Accionistas"), del artículo 13 ("Solicitud pública de representación"), del artículo 16 ("Celebración de la Junta General de Accionistas"), del artículo 17 ("Mesa de la Junta General de Accionistas"), del artículo 18 ("Ordenación de la Junta General de Accionistas"), del artículo 21 ("Turno de intervención de los accionistas"), del artículo 23 ("Votación de las propuestas de acuerdos"), del artículo 24 ("Votación a distancia. Facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia") y del artículo 25 ("Adopción de acuerdos y proclamación del resultado").

Aprobar la modificación del artículo 6 ("Competencias de la Junta General de Accionistas"), del artículo 8 ("Anuncio de convocatoria y orden del día"), del artículo 9 ("Página web corporativa"), del artículo 12 ("Representación en la Junta General de Accionistas"), del artículo 13 ("Solicitud pública de representación"), del artículo 16 ("Celebración de la Junta General de Accionistas"), del artículo 17 ("Mesa de la Junta General de Accionistas"), del artículo 18 ("Ordenación de la Junta General de Accionistas"), del artículo 21 ("Turno de intervención de los accionistas"), del artículo 23 ("Votación de las propuestas de acuerdos"), del artículo 24 ("Votación a distancia. Facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia") y del artículo 25 ("Adopción de acuerdos y proclamación del resultado") del Reglamento de la Junta General de Accionistas, y cuyos respectivos textos íntegros pasan a tener la siguiente redacción literal:

### "Artículo 6. Competencias de la Junta General de Accionistas

De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular y sin perjuicio de cualesquiera otras que le asigne la normativa, las atribuciones siguientes:

- (a) Resolver sobre las cuentas anuales individuales de la Sociedad y, en su caso, consolidadas de la Sociedad y su grupo, y sobre la aplicación del resultado;
- (b) Aprobar el estado de información no financiera;
- (c) Nombrar, reelegir y cesar a los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el propio Consejo de Administración, y censurar su gestión;
- (d) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, que se establezcan en beneficio de los consejeros;
- (e) Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Ley;
- (f) Pronunciarse, en votación consultiva como punto separado del orden del día,

- sobre el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros;
- (g) Autorizar la dispensa a los consejeros del deber de evitar situaciones de conflictos de interés y de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad;
- (h) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, o proceder a la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad;
- (i) Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, el aumento o la reducción de capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, la cesión global del activo y pasivo, la aprobación del balance final de liquidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales;
- (j) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias;
- (k) Aprobar las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley;
- (I) Aprobar las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes: (i) la transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante la "filialización" o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas; (ii) la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales; y (iii) las operaciones que entrañen una modificación efectiva del objeto social y aquellas cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;
- (m) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas;
- (n) Nombrar y separar, en su caso, a los liquidadores de la Sociedad;
- (o) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores;
- (p) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración;
- (q) Impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión; y
- (r) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas."

### "Artículo 8. Anuncio de convocatoria y orden del día

 Las Juntas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad (<u>www.inditex.com</u>) y en la página web

- de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o el plazo mayor que venga exigido legalmente, en su caso, por razón de los acuerdos sometidos a su deliberación.
- 2. Cuando el Consejo de Administración acuerde esta posibilidad, y así se prevea en el anuncio de convocatoria, la asistencia a la Junta General de Accionistas podrá ser presencial con la posibilidad de asistencia telemática, o incluso, de forma exclusivamente telemática, y, por tanto, sin la asistencia física de los accionistas y representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y del Notario.

El Consejo de Administración desarrollará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.

La asistencia telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia especificados en la convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, se implementarán las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias.

Los accionistas podrán en todo caso otorgar su representación y votar a distancia, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y este Reglamento y en el procedimiento desarrollado por el Consejo de Administración al tiempo de la convocatoria.

La Junta General de Accionistas celebrada de forma exclusivamente telemática se entenderá celebrada en el domicilio social.

- 3. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley, según el caso, y expresará:
  - (a) El nombre de la Sociedad, el día, la hora, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria, debiendo mediar al menos un plazo de veinticuatro horas entre una y otra, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la forma de celebración de la misma y, en su caso, el lugar de la reunión de la Junta General de Accionistas.
  - (b) El orden del día de la Junta General de Accionistas, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
  - (c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General de Accionistas y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder asistir, participar y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca.

- (d) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información (incluyendo en particular los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar a la Junta General de Accionistas y el texto completo de las propuestas de acuerdo cuya adopción se someta a la Junta General de Accionistas).
- (e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otra persona, aunque esta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
- (f) El derecho a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de ese derecho.
- (g) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
- (h) Información sobre el sistema para la emisión del voto por representación, el formulario para el otorgamiento de representación y los medios que deben emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones, así como los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo o por medios electrónicos.
- (i) Información sobre el procedimiento para la asistencia telemática de los accionistas y sus representantes a la Junta General, en el caso de haberse previsto dicha posibilidad, y el ejercicio de sus derechos durante la misma.
- 4. Los accionistas que representen, al menos, el tres (3) por ciento del capital social, podrán:
  - (a) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.
  - (b) Presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte mediante su publicación en la página web de la Sociedad.

El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta General de Accionistas.

En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre y apellidos del accionista o accionistas o su denominación social, y se

acompañará el contenido del punto o puntos que se planteen, la propuesta o propuestas de acuerdo y, siempre que sea legalmente necesario, el informe o informes justificativos de las propuestas, así como la documentación que acredite la condición de accionista o accionistas, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y con el número de acciones a su nombre facilitados a la Sociedad por la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U." (Iberclear) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la acreditación del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

- 5. La Sociedad hará públicos los puntos del orden del día y/o las propuestas de acuerdo que se presenten de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores tan pronto como sea posible, dentro del plazo legalmente previsto, y publicará en la página web un nuevo modelo de tarjeta de representación y voto a distancia que incluya los nuevos puntos del orden del día. Asimismo, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de las propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunta a aquellas, en los términos previstos legalmente.
- 6. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, toda la información adicional que considere conveniente y que contribuya a mejorar su conocimiento respecto del ejercicio de sus derechos por parte de los accionistas en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar.
- 7. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria de Accionistas por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas."

### "Artículo 9. Página web corporativa

- La página web corporativa atenderá el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas y difundirá la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.
- 2. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta su celebración, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:
  - (a) El anuncio de convocatoria.
  - (b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
  - (c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General de Accionistas (entre otros, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, los informes de gestión, los informes de auditoría, los informes de administradores, el texto íntegro de las modificaciones

- estatutarias, los informes de auditores y/o expertos independientes y los proyectos de fusión o escisión).
- (d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. En su caso, a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas.
- (e) En el caso de nombramiento, reelección o ratificación de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes que disponga la normativa aplicable.
- (f) Informaciones de carácter práctico relacionadas con la Junta General de Accionistas y la forma de ejercicio de sus derechos por los accionistas, tales como, entre otras:
  - (i) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
  - (ii) Los medios y procedimientos para votar a distancia y otorgar la representación en la Junta General de Accionistas.
  - (iii) Los medios y procedimientos para la asistencia telemática a la Junta General, en el caso de haberse previsto dicha posibilidad, y el ejercicio de los derechos de los accionistas durante la misma.
  - (iv) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en esta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
  - (v) Información sobre la ubicación del lugar donde, en su caso, vaya a celebrarse la Junta General de Accionistas y la forma de acceder al mismo.
  - (vi) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General de Accionistas (entre otros, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas o mecanismos de traducción simultánea).
  - (vii) Cualesquiera otras informaciones que se estimen convenientes para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.

- (viii) Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre esta modificación y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
- (g) En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva, así como la información no preceptiva que el Consejo de Administración considere oportuno.

Los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, así como solicitar su entrega o envío gratuito, los documentos e informaciones referidos en los apartados anteriores, en los términos establecidos legalmente. Asimismo, tales documentos e informaciones se incorporarán a la página web de la Sociedad.

La Sociedad empleará su página web para promover la participación informada de todos los accionistas en la Junta General de Accionistas y para facilitar el ejercicio de sus derechos relacionados con la Junta General de Accionistas.

- 3. Asimismo, la Sociedad hará públicos en su web, de manera permanente, los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la titularidad de las acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas y el ejercicio del derecho de voto y el otorgamiento de representación. Tales procedimientos favorecerán la asistencia y el ejercicio de los derechos por los accionistas y serán aplicados de forma no discriminatoria.
- 4. En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas, se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder, con las debidas garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que los accionistas puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales de Accionistas. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores, determinando el procedimiento, los plazos y las demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas."

### "Artículo 12. Representación en la Junta General de Accionistas

 Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas. Dicho requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

Ningún accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas por más de un representante, con la excepción de los supuestos en que intervengan entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro de anotaciones en cuenta pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, las cuales sí podrán delegar su representación a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

- 2. La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, o a través de cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa y la seguridad de las comunicaciones a distancia, siendo de aplicación en este caso lo previsto en el Artículo 24 de este Reglamento para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.
- 3. Las representaciones se harán constar en la lista de asistentes. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá requerir al representante para que aporte la documentación que acredite la naturaleza de su representación. La Sociedad conservará en sus archivos los documentos en los que consten las representaciones conferidas.
- 4. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General de Accionistas del representado, ya sea física o telemática, o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación, sea cual fuere la fecha de esta.
- 5. Antes del otorgamiento de la representación, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al otorgamiento de la representación y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido, después de haberle informado del conflicto de interés, instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
- 6. Cuando el documento en que conste la representación se entregue a la Sociedad sin que se establezca expresamente el nombre o la denominación social del representante, se entenderá que el representado ha designado como representantes, sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar, al Presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar, al Secretario de la Junta General de Accionistas y, en último lugar, al Director de Mercado de Capitales de la Sociedad. En este caso, si el documento en que conste la representación no contiene instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el accionista ha instruido al

representante en el sentido de que vote a favor de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración. Asimismo, en caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de propuestas no contenidas en el orden del día, se entenderá que el accionista ha instruido al representante para que vote en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado en el marco del interés social, salvo que el accionista rechace esta extensión de la representación a los referidos puntos, en cuyo caso se entenderá que el accionista instruye específicamente al representante para que se abstenga."

# "Artículo 13. Ejercicio del derecho de voto por administrador en representación de accionistas

- 1. Serán de aplicación las reglas contenidas en la regulación societaria aplicable en el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. A este respecto, en caso de ausencia de instrucciones se entenderá que el accionista ha instruido al representante para que vote a favor de la propuesta que formula el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día. A su vez, en caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de propuestas no contenidas en el orden del día, se estará a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo anterior.
- 2. En el caso de que el representante sea un miembro del Consejo de Administración que esté incurso en un conflicto de interés respecto de cualquier propuesta de acuerdo sometida a la Junta y no cuente con instrucciones precisas de voto, habiendo o no existido solicitud pública de representación previa, salvo indicación expresa en contrario del accionista, se presumirá que el representado ha designado como representantes para dichos puntos, sucesivamente para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar, al Secretario de la Junta General de Accionistas y, en último lugar, al Director de Mercado de Capitales de la Sociedad. El representante así designado actuará conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior."

### "Artículo 16. Celebración de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, con carácter general, quedará válidamente constituida la Junta General de Accionistas cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante, si la Junta General de Accionistas está llamada a deliberar sobre el aumento o la reducción del capital social, la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación de la Sociedad, la fusión por

creación de una nueva sociedad o mediante absorción de la Sociedad por otra entidad, la escisión total o parcial, la cesión global del activo y pasivo, la sustitución del objeto social así como cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco (25) por ciento del capital social suscrito con derecho de voto."

#### "Artículo 17. Mesa de la Junta General de Accionistas

- 1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad asistentes a la reunión, presencial o telemáticamente.
- 2. Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, y en ausencia o imposibilidad de este, por aquel otro consejero que, a tales efectos, designe el Consejo de Administración para dicha Junta.
- 3. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, de haberse nombrado, y a falta de este, la persona, accionista o no, que designe el Presidente de la Junta General de Accionistas.
- 4. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General de Accionistas, el Presidente o el Secretario de la Junta hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.
- 5. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir por cualquier persona que tenga por conveniente."

### "Artículo 18. Ordenación de la Junta General de Accionistas

Corresponde al Presidente de la Junta General de Accionistas declarar la Junta General válidamente constituida; dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento; poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones; resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para el mejor desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Cualquiera de estas funciones podrá ser delegada por el Presidente de la Junta General de Accionistas, siempre que la Ley lo permita, en el Secretario y/o el Consejero Delegado."

### "Artículo 21. Turno de intervención de los accionistas

 Las intervenciones de los accionistas que asisten presencialmente se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa. Los accionistas dispondrán inicialmente de un máximo de cinco minutos para cada intervención, sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del Presidente, que deberá estar referida a los puntos del orden del día, salvo previsión legal en otro sentido. No obstante lo anterior, cuando el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el Presidente podrá fijar una duración máxima por intervención inferior a cinco minutos, respetando en todo caso la igualdad de trato y la no discriminación entre los accionistas intervinientes. Las intervenciones de los accionistas que asisten telemáticamente se reproducirán, en su caso, por el Presidente o, por su indicación, por el Secretario y/o el Consejero Delegado.

2. Durante sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o las aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.

La información o aclaración solicitada será facilitada al accionista por el Presidente o, en su caso y por indicación de este, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Secretario, un consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 10.3 precedente (en cuyo caso se estará a lo allí dispuesto) o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso la información será facilitada en el plazo más breve posible desde la fecha de celebración de la Junta General respetando en cualquier caso el plazo máximo legalmente establecido a tal efecto.

La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos según lo dispuesto en el Artículo 8.4, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General de Accionistas sobre aquellos asuntos en relación con los que la Junta General pueda deliberar aun sin estar incluidos en el orden del día."

### "Artículo 23. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizado el turno de intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que hubieran sido propuestos por los accionistas sin que por mandato legal sea preciso que figuren en él.

Se votarán de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero; (ii) en la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes; y (iii) aquellos otros asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

- 2. Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día y sobre las que la Junta General de Accionistas pueda resolver, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidas a votación. En su defecto, la votación de las propuestas de acuerdos seguirá el orden del día establecido al efecto.
- 3. No será necesario que el Secretario dé lectura íntegra previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, conforme a lo previsto en el Artículo 9. En todo caso, el Secretario indicará a los asistentes qué propuesta de acuerdo procede votar en cada momento, y resumirá el contenido esencial de los acuerdos cuya lectura íntegra se haya omitido en virtud de lo dispuesto anteriormente.

Si se hubieran formulado propuestas de acuerdos alternativas a las presentadas por el Consejo de Administración respecto de los puntos incluidos en el orden del día, se votará en primer lugar la propuesta formulada por el Consejo de Administración y, si procede, las realizadas por otros proponentes en orden cronológico atendiendo al momento de su presentación.

Aprobada por la Junta General de Accionistas una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente las restantes relativas al mismo punto del orden del día que sean incompatibles con ella, sin que proceda, por tanto, someterlas a votación.

- 4. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos cuando las circunstancias así lo requieran, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdos se procederá a determinar el sentido de los votos formulados por los accionistas como sigue:
  - (i) Cuando se trate de propuestas de acuerdos relativos a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario en la forma prevista en el Artículo 19.5 del presente Reglamento.
  - (ii) Cuando se trate de propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares

hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario en la forma prevista en el Artículo 19.5 del presente Reglamento.

En todo caso, los votos en blanco obtendrán un tratamiento idéntico a las abstenciones a efectos del cómputo de los quórums y mayorías necesarias.

5. Cuando un representante tenga la representación de varios accionistas, podrá emitir votos de distinto signo en función de las instrucciones dadas por cada accionista. Asimismo, las entidades intermediarias a que se refiere el Artículo 12.1 del presente Reglamento, que aparezcan legitimadas como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos podrán fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de las instrucciones de voto diferentes de dichos clientes, si así las hubieran recibido."

# "Artículo 24. Votación a distancia. Facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica una vez que, atendido el estado de la técnica y los medios disponibles, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado al efecto, haciéndolo constar expresamente en el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate, y con eficacia para todas las Juntas Generales de Accionistas posteriores sin necesidad de reiterarlo, por considerar que existen garantías suficientes de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto y de seguridad y autenticidad de su declaración de voluntad.
- 2. El voto por correo postal se remitirá a la Sociedad mediante la tarjeta de asistencia, representación y voto a distancia expedida por la entidad en la que tengan depositadas las acciones, debidamente firmada mediante firma autógrafa. Alternativamente, en aquellos supuestos en los que la citada tarjeta no incorpore información necesaria para que el accionista, o su representante, pueda ejercitar sus derechos, o también cuando así lo desee el accionista, lo podrá hacer mediante la remisión del modelo de tarjeta de representación y voto a distancia expedida por Sociedad y publicado en la web corporativa, debidamente firmada, junto con la citada tarjeta nominativa.
- 3. El voto por medios electrónicos se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.
- 4. El voto emitido a distancia, por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores, habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del segundo día laborable (sin incluir sábados) inmediato anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

- 5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.
- 6. En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 anterior, (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 4 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica y (iii) establecer otros medios telemáticos o de otra índole adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

- 7. Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente Artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate. En consecuencia, la representación que un accionista hubiera otorgado con anterioridad a la emisión de su voto a distancia se entenderá revocada y la conferida con posterioridad se tendrá por no efectuada.
- 8. La asistencia física o telemática a la Junta General de Accionistas del accionista tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica. También se entenderá revocado el voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica por la remisión posterior de un voto en sentido distinto.
- 9. El régimen de votación de los asistentes por medios telemáticos se ajustará al procedimiento desarrollado por el Consejo de Administración al tiempo de la convocatoria."

### "Artículo 25. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

- 1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del capital presente y representado, salvo disposición legal o estatutaria en contrario. En caso de empate se considerará desestimada la proposición.
- 2. Cada acción dará derecho a un voto.
- 3. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate algún acuerdo respecto del cual se encuentren en situación de conflicto de interés de las previstas en la normativa

aplicable y, en particular, en los casos legalmente previstos en relación con las operaciones vinculadas que afecten a los accionistas y que deban ser aprobadas por la Junta General de Accionistas, salvo que la correspondiente propuesta haya sido aprobada conforme a lo previsto en la Ley.

Las acciones del accionista en conflicto de interés se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria."

### Séptimo /

### Consejo de Administración:

a) Nombramiento de Dña. Flora Pérez Marcote, con la categoría de consejera dominical.

Aprobar el nombramiento de Dña. Flora Pérez Marcote, como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de consejera dominical, por el plazo previsto en los Estatutos Sociales, a contar desde la fecha de la presente Junta General de Accionistas.

b) Nombramiento de Dña. Belén Romana García, con la categoría de consejera independiente.

Aprobar el nombramiento de Dña. Belén Romana García, como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de consejera independiente, por el plazo previsto en los Estatutos Sociales, a contar desde la fecha de la presente Junta General de Accionistas.

c) Reelección de Dña. Denise Patricia Kingsmill, con la categoría de consejera independiente.

Reelegir a Dña. Denise Patricia Kingsmill como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de consejera independiente, por el plazo previsto en los Estatutos Sociales, a contar desde la fecha de la presente Junta General de Accionistas.

### Octavo /

Votación consultiva del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio social 2023.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Inditex, correspondiente al ejercicio social 2023, aprobado por el Consejo de Administración el pasado 12 de marzo de 2024 y cuyo texto íntegro ha estado a disposición de los accionistas, junto con el resto de la documentación de la Junta General de Accionistas, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

### Noveno /

Autorización para la reducción del plazo de la convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda autorizar y aprobar que las Juntas Generales Extraordinarias de la Sociedad puedan ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días, siempre que, y en tanto, la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos

accesibles a todos ellos.

La presente autorización se concede hasta la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria de la Sociedad.

### Décimo /

### Otorgamiento de facultades para la ejecución de los acuerdos.

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquier persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto, las facultades necesarias y tan amplias como se requieran en Derecho, para la subsanación, desarrollo y ejecución, en el momento que estime más conveniente, de cada uno de los acuerdos aprobados en esta Junta General de Accionistas.

En concreto, facultar al Consejero Delegado, D. Óscar García Maceiras, y otorgar poder especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, al Secretario del Consejo de Administración, D. Javier Monteoliva Díaz, para que, uno cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, y tan ampliamente como en derecho sea necesario, pueda realizar cuantos actos sean procedentes para ejecutar los acuerdos aprobados en esta Junta General de Accionistas, en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, subsanar, ratificar, interpretar o complementar lo acordado y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la ejecución y plena inscripción de los acuerdos adoptados, sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas, así como para proceder al preceptivo depósito de las cuentas anuales individuales y consolidadas en el Registro Mercantil.

En Arteixo (A Coruña), a 9 de julio de 2024

Javier Monteoliva Díaz Secretario General y del Consejo